

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**400/2023**

## Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Tala****20 de enero del 2023**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**12 de julio de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“1. No agregaron que Jeep es el que utiliza el presidente 2. Ellos dicen que ningún servidor público es específico utiliza los vehículos arrendados, sin embargo por mencionar algunos el Jeep es utilizado únicamente por el presidente municipal al igual que los versa solo lo utilizan unos funcionarios en específico que cubren. 2. Uno de los versa es utilizado por funcionarios que están en nómina de secretaría particular o presidencia y no aparece ahí 4. No dije que pedía a qué área estaba asignado cada vehículo sino que funcionario los utiliza Dejen de mentir y desviar información” (SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa Parcialmente**

## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo.**

Se apercibe



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **400/2023**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE TALA.**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de julio de 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **400/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio **140289123000044**.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el número RRDA0664223.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **400/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere.** El 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **400/2023**. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/823/2023**, el día 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Vence plazo a las partes.** Mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, advirtió que el sujeto obligado, fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal Vigente.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 10 diez de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	16 de enero de 2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17 de enero de 2023
Concluye término para interposición:	07 de febrero de 2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	20 de enero 2023
Días Inhábiles.	06 de febrero de 2023 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

La **parte recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 400/2023;
- b) Copia simple de solicitud de información con folio 140289123000044;
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

El **sujeto obligado**, no remitió medios de convicción.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Debido a que no se me contestó la anterior solicitud y la queja quedó sin resolverse. Nuevamente solicito saber qué servidor público utiliza cada vehículo arrendado por el ayuntamiento.*

*Datos complementarios: Nombre y cargo del servidor público que utiliza cada vehículo arrendado por el ayuntamiento.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de su Director de Mantenimiento y Control Vehicular, en sentido afirmativo parcial, manifestando medularmente lo siguiente:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para dar contestación a su oficio 587/2022, mismo que desprende la solicitud de información con número de folio 140289122000401 del recurso de revisión 5757/2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

N.ECONOMICO	PLACAS	MARCA	VERSIÓN	MODELO	COLOR	SERIE	AREA ASIGNADA
T-01	JW46883	FORD	F-150	2019	AZUL/PLATA	1FTEW1CB5KKE01753	SEGURIDAD PÚBLICA
T-02	N03BGA	DODGE	1500	2019	BLANCA	3C65RADG6KG532631	SEGURIDAD PÚBLICA
T-03	JW46881	FORD	F-150	2019	AZUL/PLATA	1FTEW1CB8KKE27487	SEGURIDAD PÚBLICA
T-04	JW46880	FORD	F-150	2019	AZUL/PLATA	1FTEW1CB3KFD23482	SEGURIDAD PÚBLICA
T-05	JW46882	FORD	F-150	2019	AZUL/PLATA	1FTEW1CB0KKE01756	SEGURIDAD PÚBLICA
T-13	JW46868	NISSAN	NP300	2020	BLANCO	3N6AD35A1LK828418	SER.PUBLICOS
T-14	JW46865	NISSAN	NP300	2020	BLANCO	3N6AD35A8LK824169	ASEO PÚBLICO
T-18	JW46871	FORD	F-350	2019	BLANCO	1FDWF3G68KEG28491	OBRAS PÚBLICAS
T-19	JW46870	FORD	F-350	2019	BLANCO	1FDWF3G68KEG28507	PARQUES Y JARDINES
T-20	JW46887	ISUZU	FORWARD 1100	2020	BLANCO	3MGFVR34XLM000061	ASEO PÚBLICO
T-21	JW46885	ISUZU	FORWARD 1100	2020	BLANCO	3MGFVR347LM000065	ASEO PÚBLICO
T-22	JW46886	ISUZU	FORWARD 1100	2020	BLANCO	3MGFVR349LM000066	ASEO PÚBLICO
T-23	JW46888	ISUZU	FORWARD 1100	2020	BLANCO	3MGFVR340LM000067	ASEO PÚBLICO
T-24	JW46884	ISUZU	FORWARD 1100	2020	BLANCO	3MGFVR340LM000053	ASEO PÚBLICO
T-26	JW46869	RAM	2500	2019	ROJA	3C6KRBAT6KG587894	PROTECCIÓN CIVIL
T-41	JW46889	NISSAN	NP300	2020	BLANCO	3N6AD31A9LK836353	MOVILIDAD
T-42	JW46890	NISSAN	NP300	2020	BLANCO	3N6AD31A5LK836530	MOVILIDAD
T-43	JW46891	NISSAN	NP300	2020	BLANCO	3N6AD31A9LK836806	MOVILIDAD
T-47	JRP8839	NISSAN	VERSA	2020	GRIS	3N1CN8AE0LL840099	TESORERIA
T-48	JRP8840	NISSAN	VERSA	2020	GRIS	3N1CN8AE8LL844451	PARQUE VEHICULAR
T-49	JRP8802	NISSAN	VERSA	2020	GRIS	3N1CN8AE3LL840761	PARQUE VEHICULAR
T-56	JRP8806	NISSAN	VERSA	2020	GRIS	3N1CN8AE3LL846947	PARQUE VEHICULAR
T-57	VA15380	RAM	400	2021	BLANCO	3C7WRAKT6MG571459	ALUMBRADO PUBLICO
T-58	S/P	INTERNATIONAL	4700	2022	BLANCO	3HBYTBR7NL462231	DIF
T-59	NTD9668	RAM	1500	2020	BLANCO	3C65SRBDG0LG306219	PRESIDENCIA
T-63	O8N-712	JEEP		2022	ROJO	1C4HJXEG6MW866318	PRESIDENCIA
T-64	JTM7072	KIA	SPORT	2022	NEGRO/ROJO	UGYPG3AA7NL146409	DIF
T-73	JX41008	FORD	F-550	2022	BLANCO	1FDUF5GN1NEC74117	SERVICIOS MEDICOS

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“1. No agregaron que Jeep es el que utiliza el presidente 2. Ellos dicen que ningún servidor público es específico utiliza los vehículos arrendados, sin embargo por mencionar algunos el Jeep es utilizado únicamente por el presidente municipal al igual que los versa solo lo utilizan unos funcionarios en específico que cubren. 2. Uno de los versa es utilizado por funcionarios que están en nómina de secretaría particular o presidencia y no aparece ahí 4. No dije que pedía a qué área estaba asignado cada vehículo sino que funcionario los utiliza Dejen de mentir y desviar información” (SIC)*

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en la remisión de su informe ordinario, en contestación al presente medio de impugnación.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El agravio presentado, en general consiste en que no solicitó conocer el área al que estaba asignado cada vehículo, sino, que informara que funcionario utiliza los vehículos, por lo anterior, se advierte que le asiste razón, debido a que el sujeto obligado en su respuesta únicamente informó que lo relacionado a la **asignación de vehículos a cada área** no obstante no se pronunció respecto a lo solicitado, consistente en: **conocer que servidor público utiliza cada uno de los vehículos del Ayuntamiento**, situación que no aconteció.

Ahora bien, derivado del análisis y al no obrar constancias por parte del sujeto obligado correspondientes a su informe de ley ordinario, **le asiste razón** a la parte recurrente debido a que el sujeto obligado se pronunció respecto a información diversa a la solicitada, por lo anterior, **se requiere al sujeto obligado para que realice nuevamente las gestiones correspondientes e informe respecto a los nombres de los servidores públicos que utilicen cada uno de los vehículos del Ayuntamiento de Tala, excepto los pertenecientes al área seguridad pública, debido a que dicha información resulta ser reservada**, ahora bien, en caso de que dicha información resultara ser inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal Vigente, lo anterior debidamente fundado y motivado.

Así las cosas, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **realice nuevas gestiones con las áreas competentes, mismas que deberán informar respecto a lo solicitado; si fuera el caso que la misma resultara inexistente, deberá agotar lo ordenado por el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II

del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

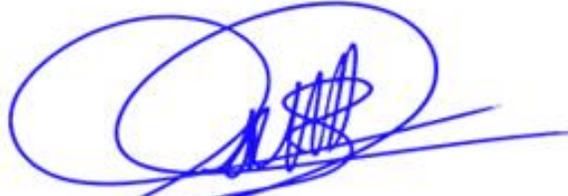
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **400/2023**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **12 DOCE DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE **09 NUEVE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

**KMMR/CCN**